



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se adopta el lineamiento para la reglamentación de deportes de montaña y escalada en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1º del artículo 2º y numeral 2º del artículo 9º del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política preceptúa que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Qué así mismo, la Carta Política establece en su artículo 95 que son deberes de la persona y del ciudadano *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”;* y *“Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”*

Que el artículo 80 ibídem, dispone el principio y obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que en los artículos 52 y 67 de la Carta Política, se reconoce a la educación como un derecho de las personas y un servicio público con una función social que incluye al deporte y a la recreación como elementos integrativos para la formación de las personas, así como para preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente”*, establece en el artículo 327 que *“Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara”*.

Que el artículo 331 del precitado Decreto señala que las actividades permitidas en el sistema de parques nacionales son las de conservación, recuperación control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que la educación se configura como aquellas actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; y la recreación se desarrolla mediante actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del sistema de parques nacionales.

Que el artículo 2.2.2.1.11.1. del Decreto Único 1076 de 2015, define que las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, contarán con su respectivo plan maestro, hoy plan de manejo, donde se determinarán los desarrollos, facilidades, uso y manejo de cada una de ellas.

Que el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confieren a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implican para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

“Por medio de la cual se adopta el lineamiento para la reglamentación de deportes de montaña y escalada en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

Que el artículo 1º del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 2º del citado Decreto Ley, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia destacando entre otras: La reglamentación del uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios; Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; La liquidación, cobro y recaudo conforme a la ley, de los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios suministrados por dichas áreas.

Que para los fines de manejo y adecuada administración de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales, el artículo 5º del Decreto Reglamentario 622 de 1977, actualmente compilado en el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único 1076 de 2015, definió las diferentes zonas y sus respectivos usos permitidos con el fin de cumplir con los objetivos de conservación definidos para cada una de ellas.

Que de acuerdo a ello, se denominó “Zona de Recreación General Exterior”, la zona que *“por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente”*, y “Zona de Alta Densidad de Uso”, la zona en la cual *“por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible”*.

Que conforme al artículo 332 del Decreto 2811 de 1974, al interior de estas zonas definidas resulta viable el ejercicio de actividades asociadas a los usos de recreación, cultura y educación, dentro de los cuales se destaca el desarrollo de actividades deportivas.

Que la Resolución No. 531 de 2013, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció las condiciones en que Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará a cabo la planificación, ordenamiento y manejo de actividades ecoturísticas, así como las condiciones generales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas en dichas áreas, destacando que el deporte hace parte de una actividad ecoturística permitida sujeta a reglamentación.

Que el artículo cuarto ibídem define que para los parques con vocación ecoturística, el plan de manejo deberá incluir un componente diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico que permita conocer la situación actual del ecoturismo en el área protegida y su entorno, con la finalidad de decidir “lo que es necesario hacer, saber, quien debe hacerlo y cómo debe hacerse, en un periodo de tiempo determinado y utilizando de forma eficiente los recursos disponibles”¹

Que con el fin de consolidar a los Parques Nacionales Naturales como espacios de promoción de modos, estilos y entornos de vida saludable para el bienestar de niños, jóvenes y adultos, y contribuir con el mejoramiento de la salud de los visitantes de forma armónica y estratégica con el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP), 2012 -2021, La Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales desarrolló el programa “Salud Naturalmente en los Parques”², que busca aprovechar la red de senderos, la infraestructura instalada para la prestación de servicios ecoturísticos, la belleza paisajística y los demás servicios sostenibles, como elementos fundamentales para el desarrollo y ejercicio de actividades permitidas asociadas a la recreación, estableciendo alianzas públicas y privadas que fomenten el desarrollo de políticas, programas y estrategias que consoliden las áreas protegidas como espacios de recreación y bienestar entre otros.

Que los deportes de montaña y escalada son actividades asociadas a la recreación y la cultura que pueden implementarse en los ejercicios de ordenamiento de algunas áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales, atendiendo a los criterios técnicos de planeación que han sido determinados por la entidad.

Que la Federación Colombiana de Deportes de Montaña y Escalada - FECDME -, como entidad encargada de emprender el montañismo a nivel nacional, con conocimiento amplio en las nuevas tendencias del Montañismo, brindó orientación a Parques Nacionales Naturales, con miras a reconocer este deportes como herramienta integral para el desarrollo social y cultural de la sociedad.

¹ GUÍA PARA LA PLANIFICACIÓN DEL ECOTURISMO EN PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, 2013

² PROGRAMA SALUD NATURALMENTE EN LOS PARQUES, Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales – PNNC /2016

“Por medio de la cual se adopta el lineamiento para la reglamentación de deportes de montaña y escalada en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

Que dada la importancia de este deporte, se considera que las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales son espacios idóneos para el desarrollo de actividades de montaña y escalada en armonía con los objetivos de conservación definidos en la política ambiental para estas áreas.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia con la participación de la Federación Colombiana de Deportes de Montaña y Escalada – FECDME y el gremio de montañistas y escaladores de Colombia, construyó el documento técnico denominado **“ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE MONTAÑA Y ESCALADA EN PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA”**, como un ejercicio de contextualización, diagnóstico y preparación para la construcción de unos lineamientos generales de aplicación local en los distintos trabajos de planeación y manejo de las áreas protegidas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Adoptar el Lineamiento para la reglamentación de deportes de montaña y escalada en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, documento técnico que hará parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN: El presente lineamiento constituye una herramienta de revisión obligatoria para la planificación del manejo de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística y para el desarrollo de las actividades de montaña y escalada que sean definidas por cada área de acuerdo a sus características físicas, biológicas, sociales, culturales y administrativas.

PARÁGRAFO.- Los deportes de montaña y escalada sólo podrán realizarse en aquellas zonas definidas como de recreación general exterior, alta densidad de uso o histórico cultural, atendiendo a los diferentes criterios de planificación definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- DERECHOS DE INGRESO: La autorización para la realización de actividades de montaña y escalada que sean definidas en el ordenamiento ecoturístico de las áreas protegidas no exime el valor del derecho de ingreso reglamentado por la Resolución 152 de 2017 o aquella que la modifique o derogue, el cual deberá ser cancelado por todos los participantes en la actividad, salvo aquellos que se encuentren incurso en las causales de exención contempladas en el artículo séptimo de la Resolución No. 245 de 2012, modificado por el artículo tercero de la Resolución No. 152 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA Y PUBLICACION: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe OAJ (E)
Revisó: Carlos Mario Tamayo – Subdirector SSNA
Revisó: Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora SGM
Proyectó: Santiago J. Olaya G. – Abogado Contratista OAJ
Proyectó: *LOGIN*